

XIV. RESOLUCIONES ADOPTADAS SOBRE EL INFORME DEL COMITE DE LA SOCIEDAD DE NACIONES

24(I). Transferencia de ciertas funciones, actividades y haberes de la Sociedad de Naciones

I

FUNCIONES Y PODERES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD DE NACIONES EN VIRTUD DE ACUERDOS INTERNACIONALES

Según diversos tratados, convenciones internacionales, acuerdos y otros instrumentos, la Sociedad de Naciones y sus órganos ejercen o pueden ser invitados a ejercer numerosos poderes y funciones cuya continuación, después de la disolución de la Sociedad de Naciones, es o puede ser conveniente que quede asegurada por las Naciones Unidas.

Ciertos Miembros de las Naciones Unidas que forman parte de algunos de estos instrumentos y son también miembros de la Sociedad de Naciones, han informado a la Asamblea General que en la próxima sesión de la Asamblea de la Sociedad, se proponen presentar una resolución mediante la cual los Miembros de la Sociedad de Naciones en cuanto sea necesario asentarán y darán efecto a las medidas que se especifican a continuación.

Por lo tanto

1. La Asamblea General se reserva el derecho, después del estudio debido, de no asumir una función o atribución particular y de acordar qué organismo de las Naciones Unidas, o qué organismo especializado vinculado con las Naciones Unidas ejercerá cada función o atribución particular que se asuma.

2. La Asamblea General hace constar que los Miembros de las Naciones Unidas que forman parte de los instrumentos aludidos en el párrafo precedente aprueban, en virtud de esta resolución, que se proceda de acuerdo con lo que se indica más adelante y manifiestan estar decididos a emplear sus buenos oficios para lograr la cooperación de las otras partes de dichos instrumentos en la medida que sea necesaria.

3. La Asamblea General declara que las Naciones Unidas, en principio y sujetándose a las disposiciones de esta resolución y a la Carta de las Naciones Unidas, están dispuestas a asumir el ejercicio de ciertas funciones y atribuciones anteriormente confiadas a la Sociedad de Naciones y aprueba los acuerdos siguientes, expresados a continuación en los apartados A, B y C.

A. Funciones pertenecientes a la Secretaría

De conformidad con algunos de los instrumentos aludidos al principio de esta resolución, la Sociedad de Naciones, como conveniencia general para las partes, accedió a custodiar los textos originales de los instrumentos suscritos y a desempeñar ciertas funciones pertenecientes a la Secretaría que no afectan la vigencia de dichos instrumentos y no se relacionan con los derechos y obligaciones intrínsecos de las partes. Estas funciones incluyen las siguientes: el recibo de firmas adicionales e instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia; recibo de avisos de extensión de los instrumentos a las colonias y posesiones de una parte o a los protectorados o territorios para los cuales haya recibido un mandato; la notificación de tales procedimientos a las otras partes ya otros Estados interesados; expedir copias certificadas y distribuir informes y documentos que las partes acuerden canjearse entre sí. Toda interrupción en estas funcio-

nes sería perjudicial a los intereses de todas las partes y sería conveniente que las Naciones Unidas custodiaran los instrumentos que se relacionen con aquellas actividades de la Sociedad de Naciones que puedan proseguir las Naciones Unidas.

Por lo tanto:

La Asamblea General declara que las Naciones Unidas están dispuestas a aceptar la custodia de los instrumentos y a confiar a la Secretaría de las Naciones Unidas, en beneficio de las partes, el desempeño de las funciones de Secretaría, que anteriormente se encomendaban a la Sociedad de las Naciones.

B. Funciones y Atribuciones de Carácter Técnico y Apolítico

Entre los instrumentos aludidos al principio de esta resolución hay varios de carácter técnico y apolítico que contienen disposiciones relativas a su propia substancia que para ser debidamente llevadas a efecto dependen del ejercicio, por parte de la Sociedad de Naciones o algunos de sus organismos, de los cuales varios están íntimamente vinculados con las labores que las Naciones Unidas proseguirán o podrán proseguir.

Sin embargo, es necesario estudiar cuidadosamente qué órgano de las Naciones Unidas o qué organismos especializados vinculados con las Naciones Unidas deberán ejercer en adelante las funciones y atribuciones en cuestión en el grado en que se mantienen.

Por lo tanto:

La Asamblea General está dispuesta, con estas reservas, a adoptar las medidas necesarias para garantizar que se sigan ejerciendo estas funciones y atribuciones, y traslada el asunto al Consejo Económico y Social.

C. Funciones y Atribuciones de acuerdo con Tratados y Convenciones Internacionales, Convenios y otros Instrumentos de Carácter Político

La Asamblea General considerará por sí misma, o hará considerar por el órgano de las Naciones Unidas que corresponda, toda solicitud de las partes para que las Naciones Unidas asuman el ejercicio de funciones o atribuciones acordadas a la Sociedad de Naciones por tratados, convenciones internacionales, convenios y otros instrumentos de carácter político.

II

FUNCIONES Y LABORES APOLÍTICAS DE LA SOCIEDAD DE NACIONES ADEMÁS DE AQUELLAS MENCIONADAS EN LA SECCIÓN I

1. La Asamblea General solicita al Consejo Económico y Social que estudie las funciones y labores de carácter apolítico que hasta el presente ha desempeñado la Sociedad de Naciones a fin de decidir cuáles, con las modificaciones que se juzguen aconsejables, pueden ser asumidas por los órganos de las Naciones Unidas o pueden encargarse a los organismos especiales vinculados a las Naciones Unidas. Hasta tanto se tomen las medidas que se dicten después del estudio antedicho, el Consejo, al ser disuelta la Sociedad, asumirá y desempeñará temporalmente la labor que hasta ahora han desempeñado los departamentos siguientes: el de Economía, Finanzas y Tránsito, especialmente en lo que se refiere a estadísticas; el de Sanidad, especialmente en lo referente al servicio epidemiológico; la Sección del Opio y las secretarías de la Junta Central Permanente del Opio, y la Comisión de Vigilancia.

2. *La Asamblea General* pide al Secretario General se tomen las medidas necesarias para hacerse cargo y mantener en funcionamiento la Biblioteca y los Archivos y para llevar a su conclusión la serie de Tratados de la Sociedad de las Naciones.

3. *La Asamblea General* considera que sería asimismo deseable que el Secretario General escoja para el trabajo a que se hace referencia en los párrafos 1 y 2 precedentes y en condiciones adecuadas, a aquellos miembros del personal con experiencia en el trabajo y que actualmente lo desempeñan, a selección del Secretario General.

III

TRANSFERENCIA DE LOS HABERES DE LA SOCIEDAD DE NACIONES A LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General, después de haber examinado el informe del Comité designado por la Comisión Preparatoria para discutir y elaborar con la Comisión Supervisora de la Sociedad de Naciones un plan común para la transferencia de los haberes de la Sociedad de Naciones, aprueba el informe

del Comité designado por la Comisión Preparatoria y el plan común que el Comité ha presentado (documento A/18 y Corr. 1, Add. 1 y 2).

IV

NOMBRAMIENTO DE UN COMITÉ NEGOCIADOR

La Asamblea General aprueba la creación de un comité negociador constituido por un reducido número de miembros, encargado de ayudar al Secretario General en la negociación de otros acuerdos relativos a la transferencia de ciertos haberes existentes en Ginebra, como también los relativos a los locales del Palacio de la Paz de La Haya. Este comité estará constituido por un representante designado, si así lo desean, por las delegaciones de cada uno de los ocho miembros que previamente formaban el comité creado por la Comisión Preparatoria: Unión del Africa del Sur, Chile, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Vigésima novena sesión plenaria,
12 de febrero de 1946.